

Ref: Regularización docentes interinos UNTDF

Ushuaia, 6 de julio de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 790/2018, la ley N° 26.559 de creación de la Universidad, el Estatuto de la UNTDF, la Ley Nacional N° 24521 de Educación Superior, el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, la Resolución (REC.) N° 459/2016, el Acta de Comisiones de fecha 03 de julio de 2018, el Acta Breve de la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Superior de fecha 6 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que en la 25° Sesión Ordinaria del Consejo Superior ingresó para su tratamiento un proyecto presentado por las asociaciones gremiales de docentes universitarios (AFUDI) (Asociación Fuegoquina Universitaria de Docentes Investigadores) y ADUF (Asociación de Docentes Universitarios Fuegoquinos) y por el cual conforme se expresa en los considerandos del proyecto se propicia la “regularización protegida” de los docentes interinos y contratados conforme las dos pautas allí expuestas.

Que como alguno de los fundamentos del proyecto se invocó desde las asociaciones gremiales que: *“Que las políticas nacionales en curso, de desfinanciamiento y ajuste a la educación pública, suponen una reducción de derechos conquistados y un riesgo para la estabilidad laboral de las y los docentes investigadoras/es y la “estabilidad del empleo público” (...) que el paradigma de modernización y de reforma permanente que el actual gobierno nacional busca implementar supone, para las universidades argentinas, no solo el recorte presupuestario en curso, sino también posibles reducciones del personal que se encuentra actualmente trabajando. Que dentro de la planta amenazada en su estabilidad laboral, el personal interino y contratado resulta, jurídicamente, el sector más vulnerable (...)”*.

Que el proyecto presentado cita como antecedentes las experiencias de otras Universidades Nacionales, a saber: Universidad Nacional de Entre Ríos y Universidad Nacional de la Rioja, siendo que las mismas previeron Concursos Cerrados de Antecedentes de Oposición, para casos análogos a los planteados.

///



///

Que en la 25° Sesión Ordinaria se abordó el tema y el Consejo Superior compartió la finalidad y espíritu del proyecto presentado por el sector gremial, pero a su vez sopesó la necesidad de analizar en detalle la situación planteada a los fines de resguardar la legalidad de la decisión a adoptarse y así tras un largo debate de ideas y fundamentos el cuerpo decidió encomendar el tratamiento del asunto en el ámbito de la comisión de carrera académica y con la participación de las comisiones de interpretación y reglamento y enseñanza y concursos, con una convocatoria especial a reunión extraordinaria del Consejo Superior para el día viernes 06 de julio de 2018.

Que por el artículo 51° de la Ley de Educación Superior se determina que: *“El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición”*.

Que por su parte el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales determina en su artículo 11° que *“El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.”*

Que el Estatuto de la Universidad determina en su artículo 21° que *“la Universidad debe instrumentar un sistema de concursos públicos para garantizar que se incorporen a la carrera académica los profesionales con los mejores antecedentes, nivel académico, experiencia profesional y dedicación a la investigación y formación, de acuerdo con las exigencias y calificaciones aprobadas por el Consejo Superior en el llamado a concurso por cada cargo (...)”*.

Que por su parte, en el artículo 22° del Estatuto se define que para acceder a las categorías de docente investigador Titular y Profesor Adjunto se debe ser designado en todos los casos previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Que surge a las claras que el mecanismo de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición se constituye en el sistema universitario nacional como una herramienta a instrumentar con fines de garantizar los necesarios niveles de calidad y excelencia académica requeridos por la Ley de Educación Superior.



///

///

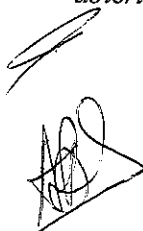
Que por su parte, la Ley de Educación Superior encomienda a las Casas de Altos Estudios *“prever la designación temporaria de docentes interinos, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.”* (Artículo 51).

Que asimismo, se refuerza la transitoriedad de las designaciones interinas en el mandato contenido en el artículo 15° del Convenio Colectivo Docente, por el cual se expresa que: *“Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, la Institución Universitaria Nacional tendrá un plazo máximo de tres años para el correspondiente llamado a concurso.”*

Que por su parte, el artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales establece que: *“Las Instituciones Universitarias Nacionales, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrán los mecanismos para la incorporación a carrera docente, de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable”.*

Que la implementación concreta del mecanismo de ingreso allí previsto fue abordado por la Comisión de Carrera Académica del Consejo Superior, grupo colectivo de trabajo que asesoró al cuerpo a los fines de cumplir una serie de etapas que permitió culminar con el ingreso de los docentes alcanzados por la clausula 73° del Convenio Colectivo del Sector Docente; labor que se cumplió en un lapso de nueve (9) meses.

Que por su parte determinó la segunda parte del artículo 73° que: *“Para el caso de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan entre dos a cinco años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, las Instituciones Universitarias Nacionales deberán cumplir con el procedimiento establecido en el art. 11 del presente Convenio. No se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión hasta la cobertura del cargo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.”*



///

///

Que en esta instancia este cuerpo está llamado a analizar la situación actual de un plantel de docentes investigadores interinos, los cuales en algunos casos poseen una antigüedad mayor a los tres (3) años en dicha situación transitoria y en otros casos, si bien su antigüedad como interinos no supera dicho lapso, han sido evaluados favorablemente y en consecuencia se les ha renovado sus designaciones interinas.

Que la Comisión de Carrera Académica integrada con la Comisión de Interpretación y Reglamento y Enseñanza y Concursos abordó la temática planteada proponiendo una serie de medidas y herramientas con fines de dar respuesta a los requerimientos planteados y en respeto de la normativa que rige a la materia.

Que en este orden de situación, se evalúa la posibilidad de implementar de forma excepcional y por única vez en el ámbito de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S. un proceso de concursos cerrados de antecedentes y oposición para el grupo de docentes interinos que cuenten con una antigüedad de tres (3) años o más a la fecha de publicación de la presente; así como para aquellos docentes interinos que tengan una antigüedad en tal carácter menor a los tres 3 años a la fecha de publicación de la presente, que hayan sido designados en tal condición hasta el 31 de diciembre de 2017, y que hayan superado un proceso de convocatorias con la correspondiente evaluación de un Comité de Selección y en los términos de la Resolución (REC) N° 459/2016 y que cuenten como mínimo con una renovación de su interinato.

Que dicha herramienta de selección no se aplicará a los docentes interinos que se encuentren cubriendo vacantes transitorias o de carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, en los términos de los artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo del Sector Docente.

Que la posibilidad de instrumentar concursos cerrados para el ingreso a la carrera académica de este grupo de docentes interinos, encuentra respaldo legal en la circunstancia de haberse instrumentado con anterioridad mecanismos abiertos y públicos de convocatorias, por los cuales se instrumentaron procesos de selección de los docentes alcanzados por la presente, y en el marco de lo dispuesto en la Resolución (REC.) N° 459/2016.

///



///

Que por dicha resolución se instrumentaron procedimientos de designaciones interinas de Docentes – Investigadores, el cual prevé múltiples etapas a saber: Convocatoria abierta y pública de antecedentes iniciada a propuesta de los Directores de Instituto y dirigida a los respectivos Consejos de Instituto; control efectuado por la Secretaría Académica respecto del Perfil de Docencia-Investigación y dedicación a cubrir; aprobación de la convocatoria y designación de un Comité de Selección por los respectivos Consejos de Instituto; publicidad de las convocatorias; evaluación de antecedentes y entrevistas de los aspirantes; designación de los candidatos seleccionados.

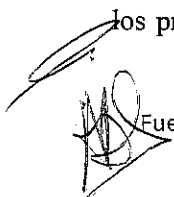
Que por su parte, la modalidad de concursos cerrados permite evaluar la idoneidad de los docentes interinos a incorporarse a la Carrera Docente, reiterando que los mismos ya han superado un proceso de selección abierto y público en el ámbito de esta Universidad.

Que deberá tenerse en cuenta a los fines de enmarcar la excepcionalidad de la decisión que por la presente se adopta por única vez en forma irrepetible, la presencia de una serie de distintos factores relacionados con la temporalidad de la existencia de nuestra institución, su ubicación geográfica, el contexto socio político nacional y la justicia de los casos planteados que resultan abordados por la presente en el marco de una decisión de política universitaria.

Que así las cosas, la excepcionalidad de la presente decisión encuentra basamento en el momento fundacional en el que se encuentra la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S., la cual si bien a la fecha se haya normalizada, aún no supera los diez (10) años a contar desde el traspaso del personal docente y no docente desde la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; precisamente a la fecha se cumplen seis (6) años desde la transferencia acordada en el Convenio de Traspaso entre las dos Casas de Altos Estudios.

Que por su parte, no es menos cierto que la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S. se encuentra ubicada en una provincia con una peculiar situación geográfica extremadamente austral, lo cual genera consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica, todo ello conforme fuera reconocido por leyes vitales para la región como es la Ley N° 19.640.

Que dichas circunstancias geográficas si bien no imposibilitan totalmente la implementación de los procesos de selección en los términos de la normativa vigente, lo cierto es que encarecen los



traslados de los jurados externos a la Universidad, ocasionando en algunos casos retrasos en la implementación de los concursos.


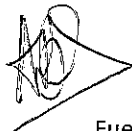
Que por su parte, en forma reciente este Consejo Superior aprobó una modificación al actual Reglamento de Concursos Docentes (Resolución REC. N° 23/2013), por la cual se reconoce como un plus en los antecedentes a la radicación efectiva del aspirante en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., extremo cumplido por todo el colectivo de docentes alcanzado por la presente ordenanza.

Que por su parte, resulta innegable la existencia y materialización de políticas nacionales en curso, de desfinanciamiento y ajuste presupuestario en materia de educación, causando ello un riesgo cierto a la renovación de la planta docente interina de esta institución, lo cual podría generar un serio obstáculo para el cumplimiento de los fines educativos que ésta Casa de Altos de Estudios debe asegurar.

Que así las cosas, este Consejo Superior ha sopesado las necesidades institucionales y decide autorizar la modalidad de concursos cerrados, respecto de los docentes alcanzados por los parámetros definidos en el Acta de Comisión que como Anexo I forma parte de la presente, asegurando con ello evaluar la idoneidad de los docentes interinos a incorporarse a la Carrera Académica; destacando que se trata de un colectivo docente que ya ha superado un proceso de selección abierto y público en el ámbito de esta Universidad con fines de su ingreso transitorio, así como a obtenido renovaciones en sus respectivas designaciones en merito a su óptimo desempeño.

Que por todo lo expuesto, este Consejo Superior considera que la presente decisión resulta ser razonable y legítima a la luz del art. 14° bis) de la Constitución Nacional, el Convenio Colectivo aplicable, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Estatuto de la Universidad, constituyendo además una medida de política universitaria ampliatoria de la base de derechos del colectivo docente, basada en la justicia de los casos que se abordarán en concreto.

Que la suscripta se encuentra facultada en su carácter de presidenta del Consejo Superior, por haber presidido la sesión en virtud del art. 50° del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las pautas contenidas en el Acta de la Comisión de Carrera Académica integrada con las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Enseñanza y Concursos, suscripta en fecha 3 de julio de 2018, la cual formará en copia fiel parte de la presente en su Anexo I.

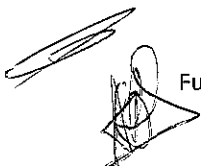
ARTÍCULO 2º: APROBAR las especificaciones contenidas en el Anexo II que forma parte de la presente y que se adicionan a las pautas contenidas en el acta aprobada por el Artículo 1º (Anexo I de la presente).

ARTÍCULO 3º: DISPONER que la presente ordenanza no alcanza a los docentes interinos que se encuentren cubriendo vacantes transitorias o de carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, en los términos de los artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo del Sector Docente, ni a los docentes que se encuentren en la edad jubilatoria.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la entrada en vigencia de la presente, cada Consejo de Instituto deberá cumplir lo previsto en el punto 7 del Acta aprobada por el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º: DISPONER que el procedimiento a cumplirse con fines de lo aquí dispuesto estará a cargo de la comisión ad hoc de Carrera Académica y que una vez aprobada la nómina prevista en el punto 9º del Acta aprobada por el artículo 1º, el trámite de los respectivos concursos quedará a cargo de la Secretaría Académica, con la intervención correspondiente de los Directores, Consejos de Instituto, Rectorado y este cuerpo, conforme se prevé en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º: DISPONER que el Departamento de Concursos Docentes, encargado de tramitar los concursos en cuestión, contará con la colaboración permanente de un personal No Docente perteneciente a cada Instituto a propuesta de cada Director, los cuales estarán abocados en forma prioritaria al cumplimiento de lo aquí dispuesto.

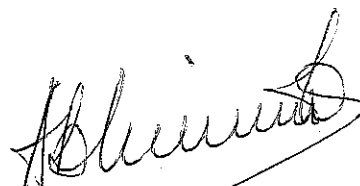


ARTÍCULO 7°: REGISTRESE, comuníquese a los Directores y por su intermedio a los respectivos Consejos de Instituto, a la Secretaría Académica. Publíquese en la página web de la Universidad, cumplido, archívese.

ORDENANZA (CS) N° 011-2018



Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ing. Adriana B. Urciuolo
Vicerrectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I - ORDENANZA (CS) N° 011-2018

En la ciudad de Ushuaia a los 03 días del mes de Julio de 2018 se reúnen los integrantes de la Comisión de Carrera Docente y las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y Enseñanza y Concursos, estando presentes Daniela Stagnaro, Natalia Ader, Camila Candino, Luis de Lasa, Mónica Scayola, Soledad Diodato, Alicia Moreto, Adriana Urciuolo, Ayelen Martínez, Laura Alfaro, Gabriel Koremblit, Nidia Benítez, Antonio Ciccioni, Alejandro Valenzuela, Juan Pablo Latanzi, Rodolfo Iturraspe, Javier Varela, Andrea Ozamiz, Monica Frias, Gustavo Colmena y Eliana Debía.

Se aborda la situación de los docentes interinos introducido como asunto en la última Sesión del Consejo Superior, reunidas estas comisiones a tal efecto y por mandado del cuerpo en pleno. Se designan a dos consejeros para firmar el acta: Antonio Ciccioni y Alicia Moreto.

Se acuerda la existencia de tres categorías de docentes interinos que no cuenten con un cargo regular:

- a) Los docentes interinos que cuenten con tres (3) años o más de antigüedad ininterrumpida como docente interino a la entrada en vigencia de la Ordenanza que se apruebe por el Consejo Superior. Para estos casos se acuerda implementar Concursos Cerrados, previendo que al 31 de diciembre de 2018, los docentes que expresen voluntad para participar en dichos procesos, estén regularizados.

b)

b.1) Los docentes interinos que cuenten con menos de tres (3) años de antigüedad ininterrumpida como interinos a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza que se dicte por el Consejo Superior e ingresados hasta el 31 de diciembre de 2017 por un procedimiento de Convocatoria y con intervención de un Comité de Selección, y que a la fecha de entrada en vigencia de la ordenanza que se dicte por el Consejo Superior, cuenten como mínimo con una renovación en su cargo interino. Para estos casos se acuerda implementar Concursos Cerrados, previendo que al 31 de diciembre de 2018, los docentes que expresen voluntad para participar en dichos procesos, estén regularizados.

b.2) Los docentes interinos que cuenten con menos de 3 años de antigüedad ininterrumpida como interinos a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza que se dicte por el Consejo Superior e ingresados hasta el 31 de diciembre de 2017 y que a la fecha de entrada en vigencia de la ordenanza que se dicte cuenten como mínimo con una renovación en su cargo interino. Para estos casos se acuerda implementar Concursos abiertos de Antecedentes y Oposición con aplicación de la última reforma al Reglamento de Concursos de Docentes Investigadores (Resolución (RO) N° 23/2013). Ello antes del 30 de junio de 2019.

- c) Los docentes que hayan ingresado como interinos durante el año 2018, se acuerda implementar Concursos Abiertos de Antecedentes y Oposición con aplicación de la última reforma al Reglamento de Concursos de Docentes Investigadores (Resolución (RO) N° 23/2013), con posibilidad de ajustar los perfiles por parte del Consejo Superior y a propuesta de los Directores y posterior anuencia de los Consejos de Institutos. Ello antes del 30 de junio de 2019.

M C
A C


CERTIFICADO EN PRESENTE
ESTADO DE FORMALIZACIÓN

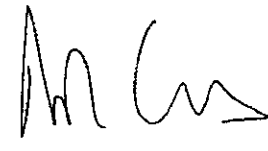
Adriana Barrientos
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

En forma independiente a estas medidas se acuerdan las siguientes cuestiones, que serán de aplicación a lo arriba dispuesto:


- 1) Se acuerda que en todos los casos los docentes interinos con categoría de Titular o Asociado se abrirán los correspondientes concursos de antecedentes y oposición públicos y abiertos.
- 2) A los efectos de las categorías de docentes interinos arriba definidos se computará la antigüedad ininterrumpida como docente interino en la UNTDF.
- 3) Se recomienda la presente solución como una modalidad excepcional y por única vez.
- 4) Los docentes interinos alcanzados podrán participar de los concursos cerrados respecto de un solo cargo, para el caso de poseer más deberá elegir cual se abrirá a concurso cerrado.
- 5) Los años de interinato deberán ser ininterrumpidos, a excepción del uso de licencias con goce de haberes.
- 6) En los Concursos cerrados serán evaluados los docentes alcanzados de forma individual.
- 7) Los Consejos de Institutos deberán a la brevedad remitir a la Comisión ad hoc de Carrera Académica del Consejo Superior una nómina de docentes interinos alcanzados por la situación descrita en los puntos a, b y c, manifestando el pedido para el trámite del concurso en cuestión y proponiendo la conformación de los jurados intervinientes, pudiendo proponer para los concursos cerrados los respectivos Comités de Selección que hayan intervenido con anterioridad (puntos a y b).
- 8) Asimismo, dicha nomina será dada a conocer al Consejo Superior.
- 9) Se prevé que la comisión ad hoc elabore la nomina de docentes alcanzados por los puntos a y b de la presente, con fines de propiciar el dictado de una resolución de Rectorado y así invitar a los docentes para que expresen su voluntad de participar en los concursos cerrados.
- 10) Se elaborará desde la Secretaría Académica un proyecto ad hoc de Reglamento de Concursos para aplicar en los concursos cerrados.
- 11) Se encomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gestión del Consejo Superior a elaborar un proyecto de Ordenanza con los presentes puntos con fines de elevar al Consejo Superior en la próxima sesión ordinaria.

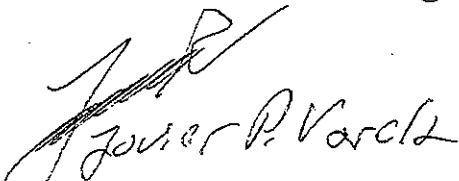
Sin nada más que agregar, se cierra el acto.


Roberto J. Vercellotti


A. Carrari

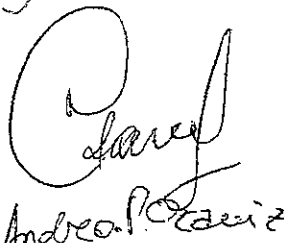

A. MORETTO

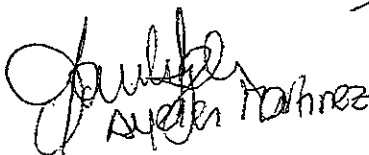

A. Brando


Javier P. Varela


A. Carrari


A. Carrari


Andrea P. Ferriz


Juan Carlos Martínez

ANEXO II - ORDENANZA (CS) N° 011-2018

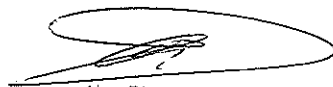
Se acuerda en relación al punto a) previsto en el Acta de fecha 3 de Julio de 2018, que los docentes interinos alcanzados por el mismo, que decidan no acogerse a la presente ordenanza, la Universidad, a iniciativa de los Directores y Consejos de Instituto, garantizará la apertura de los concursos de antecedentes y oposición abiertos y públicos durante el presente año. Se acuerda en relación al punto b.1 del acta de fecha 3 de julio de 2018, que los docentes interinos alcanzados por el mismo, que decidan no acogerse a la presente ordenanza, la Universidad, a iniciativa de los Directores y Consejos de Instituto, garantizará la apertura de los concursos de antecedentes y oposición abiertos y públicos dentro de los plazos legalmente previstos.

En relación al punto 7 del acta mencionada, se aclara que a los fines operativos, cada Consejo de Instituto, podrá comenzar con prioridad a proponer los concursos cerrados respecto de los Profesores, en primer término y luego Asistentes. Ello a los fines de permitir que los Profesores que se incorporen a la carrera docente puedan desempeñarse como Jurados de los Asistentes.

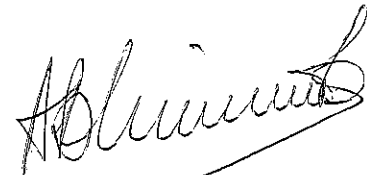
Respecto de los puntos a y b del acta mencionada, la antigüedad ininterrumpida como docente interino se computará al 1 de septiembre de 2018.

Respecto de los docentes contratados, se acuerda solicitar intervención previa a la comisión ad hoc de Carrera Académica, a los fines de aconsejar el temperamento a seguir por parte del Cuerpo en Pleno.

Los docentes interinos que se desempeñan en la Escuela de Idiomas se encuentran alcanzados por la presente Ordenanza en cuanto a los derechos reconocidos.



Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ing. Adriana B. Urciuolo
Vicerrectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur